

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE GOBIERNO

POLICIA

DIRECCION DE SEGURIDAD

DIGESTO

CIRCULARES "C. D. S."

AÑO 1968

"C.D.S." N° 13

LA PLATA, 1° de junio de 1965

AMPLIACION \_\_\_\_\_

SIN EFECTO \_\_\_\_\_

COMUNICACION POR HECHOS GRAVES: normas.-

Toda comunicacion telegrafica sobre hechos de gravedad o novedades de importancia sera efectuada por la Unidad Regional al señor Jefe de Policia (Secretaria de Jefatura), al mismo tiempo que a esta Direccion.-

Asimismo, toda comunicacion por novedad de importancia que hasta el presente se efectua a esta Direccion por memorandum, debera realizarse por duplicado, dirigiendo el original al Señor Jefe de Policia y la copia al suscripto y ambos se entregaran en esta Direccion.-

Se recuerda la necesidad de una redaccion y presentacion ajustada e impecable, cuidando la nitidez del duplicado.-

NOTA: El antecedente lo constituyen las circulares "Secretaria" número 283 y 284 de fecha 21 de febrero del año 1963.-

"C.D.S." N° 14

LA PLATA, 1° de junio de 1965.-

AMPLIACION \_\_\_\_\_

SIN EFECTO \_\_\_\_\_

CREACION O ELEVACION CATEGORIAL DEPENDENCIAS: procedimiento.-

Con el objeto de una mayor agilitacion en los tramites y uniformidad en los mismos, en oportunidad que entidades o funcionarios sugieran la conveniencia de crear o elevar de categoria una dependencia, o la Superioridad requiera informes en este sentido, los señores Jefes Regionales dispondran que la informacion que debera de producir el Comisario Inspector designado al efecto, reúna los siguientes requisitos:

///.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
POLICIA

DIRECCION DE SEGURIDAD

DIGESTO  
CIRCULARES "C. D. S."

Año 1967

SECRETARIA N° 559  
AMPLIACION SECRETARIA  
1248 DEL 8-3-62 Y SI-  
MILAR DEL 21-1-64

-15-

SU TEXTO ES RESERVADO Y ESTA VINCULADO  
CON COMUNICACIONES QUE DEBEN CURSARSE EN  
LOS CASOS DE DESAFUOS ORDENADOS POR LA  
JUSTICIA COMPETENTE.

SECRETARIA 2214

AMPLIACION \_\_\_\_\_

LA PLATA, 14 de julio de 1965.

SIN EFECTO \_\_\_\_\_

LEY 4847 - REPRISION EN CLUBES SOCIALES Y  
OTROS CENTROS LUGAREÑOS CON PERSONERIA JU-  
RIDICA.

Comunico a Vd. que esta Direccion constata-  
mente toma conocimiento de que en algunas instituciones lugare-  
ñas se infringen las disposiciones de la LEY 4847 y que la Poli-  
cia local, si bien se encuentra informada de las reuniones que  
con ese fin se producen, no reprime con la eficacia que seria de-  
desear.

Las instituciones mencionadas con general-  
mente de primera categoría en sus respectivas zonas de influencia  
(Club Social y otros centros con personería jurídica) y en base a  
tales prerrogativas sus asociados entienden que resulta inconveni-  
niente para la Policía emplear el tipo de procedimiento corriente.

Por lo tanto, se impone una revisión del  
clásico temperamento represivo.

La presencia del titular preferentemente  
y/o personal superior de la dependencia en dichos centros de es-  
parcimiento, en días y horas que tradicionalmente son propicios -  
para las infracciones comentadas, sería suficiente acción preven-  
tiva que inhibiría a los jugadores - no siempre socios de la ins-  
titución - que evitaría reunirse por temor a la represión.

Otra medida que se impone es la de contro-  
lar los vehículos extraños al lugar, para lo cual debe adoptarse  
el siguiente temperamento:

- a)- Identificación del vehículo con su correspondiente documenta-  
ción, y de no estar en regla proceder en consecuencia.
- b)- Identificación de sus ocupantes.
- c)- Establecer si las personas que concurren a esos clubes, son -  
socios o invitados.
- d)- De estos procedimientos se deberá informar a la D.G. Seguridad.

SECRETARIA N° 2376

AMPLIACION (la cir-  
cular siguientes)

SIN EFECTO \_\_\_\_\_

LA PLATA, 23 de octubre de 1965.-

ESTADO DE ALERTA - APRESTO - ACUARTELAMIE-  
TO - USO GASES Y OTROS MEDIOS P/REPELER -  
AGRESIONES - COMUNICACIONES URGENTES DE -  
OPERATIVOS.

Con motivo de los acontecimientos registrados los días 21 y 22 del corriente mes, a raíz de los paros dispuestos por los gremios obreros, llevados a cabo en jurisdicción de las U.U.R.R. MORON, LANUS y SAN MARTIN, el suscrito ha podido observar la forma en que fueron cumplidas las ordenes impartidas por esta Dirección, lo que le ha permitido a su vez hacer las reflexiones del caso, y que a continuación son expuestas a efectos de que en lo sucesivo sean tenidas en cuenta para su aplicación:

1º).- ESTADO DE ALERTA

Al disponerse la orden de "ESTADO DE ALERTA", las dependencias adoptarán de inmediato las siguientes medidas:

- a) Permanencia en el despacho del sr. Jefe de la dependencia;
- b) Apostar doble servicio de imaginaria en el frente del edificio (puertas de entrada);
- c) El encargado del depósito dispondrá de inmediato que el armamento, munición, gases y/o elementos subsidiarios, se encuentren en condiciones de uso y distribución.

2º).- ESTADO DE APRESTO

Recibida la presente orden de "ESTADO DE APRESTO", se dispondrán las siguientes medidas, además de las citadas en caso de ALERTA:

- a) Cubrir los puestos de vigilancia en los objetivos que sean considerados de importancia (estaciones de radio; usinas eléctricas; edificios públicos; oleoductos; gaseoductos; estaciones ferroviarias; etc.).
- b) Mantener un tercio de retén en calidad de refuerzo.
- c) Designar un Oficial que sea el encargado de mantener en firme acuartelamiento) y planilla discriminatoria del armamento, municiones, elementos de gases, etc., de que dispone, como así de vehículos existentes.
- d) Ordenar patrullajes en la jurisdicción, que se realizarán en la siguiente manera: un (1) Oficial competente y dos (2) hombres de tropa, munidos del correspondiente armamento.

3º).- ACUARTELAMIENTO

En este caso se concretarán las siguientes medidas:

- a) Proceder al acuartelamiento de los efectivos conforme al porcentaje ordenado (50%, 100%, etc.). Designar un Ofi. que se hará cargo del ordenamiento de esta medida.
- b) El jefe de la dependencia deberá controlar personalmente que el acuartelamiento sea realizado conforme a la orden superior recibida en tal caso.
- c) Ordenar con la debida antelación y cuando las circunstancias así lo requieran, el racionamiento para el personal acuartelado.
- d) Disponer, dentro de las posibilidades existentes, la mejor ubicación del personal afectado (comodidades), con el objeto de mantenerlo presto en la dependencia y descansar, en la medida que ello fuere posible.

4°).-- NO DESECHAR LA PERSUASION

Los ares. Jefes a cargo de los servicios que con sus efectivos se vean obligados a salir a la calle, arrearán previamente a su personal (puede serlo en forma directa o por intermedio del cuerpo de Oficiales) respecto a las circunstancias y medio en que les tocará intervenir y sobre todo, teniendo en cuenta lo siguiente: NO DESECHAR LA PERSUASION. El Jefe encargado del servicio considerará esta situación, de capital importancia, pues mucho se puede conseguir con un procedimiento CORRECTO Y PERSUASIVO y muy poco utilizando directamente la FUERZA.

Por supuesto que esta recomendación quedará librada al criterio del Jefe encargado y conforme a una sana y experimentada apreciación de los acontecimientos.

5°).-- USO O EMPLEO DE GASES

Esta orden será impartida en el momento preciso, por el Jefe encargado del servicio y cuando las circunstancias así lo exigieran; observando en tal caso que dicha tarea se cumpla conforme al espíritu que ha querido imprimirse al procedimiento (orden psicológico, de represión, etc.).

6°).-- USO O EMPLEO DE OTROS MEDIOS DRASTICOS PARA REPELER AGRESION

Cuando las especiales circunstancias del caso aconsejen la inevitable necesidad de recurrir a medios drásticos para repeler agresiones o hacer cesar ataques contra la fuerza policial, solamente se hará ello cuando el Jefe del Grupo o Sección, dé la orden, estando terminantemente prohibido dejar librado al arbitrio de cada hombre tal acción.

7°).-- COMUNICACIONES URGENTES REFERENTES A "OPERATIVOS"

Las comunicaciones que se originaren con motivo de la implantación del OPERATIVO, deberán realizarse con carácter de URGENTE, utilizándose para ello los medios idóneos con que se cuenta.

Esto indica claramente la necesidad que la Jefatura de Policía y sus órganos naturales, tienen de conocer rápidamente acerca de los actos, reuniones, manifestaciones o alteraciones del orden que se produzcan, para impartir en la emergencia las ordenes que se impongan. El cumplimiento a lo dispuesto en los Puntos 1°, 2° y 3° de la presente Circular, se llevará a cabo inmediatamente después de impartida la orden desde la U.Regional y su desarrollo será controlado por el Jefe y 2° Jefe de la misma, como así por los Comisarios Inspectores en el ámbito que por jurisdicción les corresponda, sin perjuicio de la directa fiscalización de esta Dirección.

-----  
TEXTO AMPLIATORIO DE LA ANTERIOR CIRCULAR

SECRETARIA N° 2375

LA PLATA, 3 de noviembre de 1965.

AMPLIACION \_\_\_\_\_

AMPLIA INSTRUCCIONES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA.

SIN EFECTO \_\_\_\_\_

Ante la inminencia de la continuación del Plan de Lucha declarado por la C.G.T., esta Dirección estima oportuno socrar para el consiguiente quehacer policial, los siguientes puntos:

- 1º).- Mantenerse atentos en la coordinación (de acuerdo a las órdenes que previsamente y/o sobre la marcha impartirá Jefatura) de la acción a desarrollar por Policía en caso de producirse manifestaciones.
- 2º).- Designación de Jefes y Oficiales al frente de grupos policiales. Se ha observado que en oportunidad de implantarse servicios policiales con destino a actuar en la vía pública por manifestaciones, alteraciones del orden, paros obreros o cualquier otro tipo de contingencia pública, van al frente Oficiales de graduación inferior, al mismo tiempo que quedan en la dependencia Jefes u Oficiales de mayor jerarquía.
- 3º).- Los Jefes de dependencias deberán contemplar la posibilidad de mantener al personal dividido por mitades, de forma tal que al que entre de servicio lo haga ya almorzado e incluso prever la cena en la misma dependencia cuando las circunstancias lo aconsejen.
- 4º).- El personal debe hallarse suficientemente equipado con granadas, cartuchos de gases y demás implementos, de manera tal que cuando se lo ubique en la calle ante sus objetivos y se hubiere hecho uso de aquellos, no queden sorpresivamente sin reposición.
- 5º).- Se arbitrarán los medios necesarios para procurar contar con el mayor número de vehículos posibles, especialmente equipados con radio, con el objeto de realizar las comunicaciones de novedades al comando previamente designado (vehículos de los oficiales, de organismos oficiales, etc.).
- 6º).- Conveniencia de mantener gente amiga dentro de establecimientos fabriles u otras fuentes de información, para estar al tanto de la acción que preparan los grupos obreros.
- 7º).- Imaginarias debles desde las primeras horas de la noche, sin perjuicio de adoptar igual temperamento durante el día cuando de las circunstancias lo indiquen, debidamente armados y atentos al momento que se viva. Identificación de personas que por cualquier causa deben ingresar a la dependencia.
- 8º).- Cuando se deba enfrentar a una columna de manifestantes, no hacerlo apenas aparezca si el lugar -por sus características- no lo permite. Esperar hacerlo en el sitio propicio para lograr el mejor accionar de la Policía y evitar que aquellos se atrincheren o suenten con circunstancias favorables (piedras, diversos objetos contundentes, vehículos o elementos que sirvan de improvisadas barricadas, etc.). Evitar que las fuerzas policiales se disgreguen ni pierdan contacto entre sí.
- 9º).- Recordar, como de plena vigencia y necesidad, que el titular de cada dependencia pertenezca constantemente al frente de los servicios (ya sea desde su despacho o donde los acontecimientos lo hagan necesario) y plenamente informado del panorama general.

10).- Los Jefes de Unidades Regionales deberán disponer refuerzos en los aprestos ubicados en los lugares considerados "claves" en cuanto a la posibilidad de que se desarrollen actos relámpagos.

11).- Sin perjuicio de lo sintéticamente expuesto, tener en cuenta las directivas impartidas en Circular Secretaría 2376 - de fecha 28 de octubre último.

SECRETARIA N° 2407

LA PLATA, 13 de noviembre de 1965.

AMPLIACION \_\_\_\_\_

PAQUETES O BULTOS VOLUMINOSOS - PROHIBICION DE LLEVARLOS PERSONAL UNIFORMADO.

SIN EFECTO \_\_\_\_\_

Despacho radiográfico. Dispondrá medidas pertinentes a fin evitar que personal uniformado, en la vía pública, porte paquetes, objetos, etc., que por su volumen o características comporte un aspecto desagradable.

Casos correos seccionales, se arbitrarán medidas traslado correspondiente de uniformes, prendas, etc., mediante medios apropiados.

SECRETARIA N° 2413

15 de noviembre de 1965.

AMPLIACION \_\_\_\_\_

ARMAS - ACCIDENTES E/USO NEGLIGENTE. CRIMOS INSPECTORES CONTROLARÁN ESTO SEVERAMENTE

SIN EFECTO \_\_\_\_\_

Ante reiterados accidentes ocurridos al personal en el manejo y/o portación de armas, que evidencian manifiesta ignorancia en su uso o negligencia en su cuidado, Vd. dispondrá las medidas pertinentes a fin de procurar que antes y después de cada servicio sea controlado el armamento por personal superior.

Asimismo los Comisarios Inspectores de su jurisdicción, en oportunidad de realizar visitas controlarán debidamente el cumplimiento de la presente directiva, tratando de definir criterio con jefes o encargados de dependencias.

"M.D." N° 126

24 de noviembre de 1965.

AMPLIACION \_\_\_\_\_

PARTIDOS DE FUEBOL - DESMANES A SU TERMINACION - CARTEERISTAS - PARLANTE DE CLUBES: PREVENIR ASISTENTES (U.R. 1,2,3 y 6)

SIN EFECTO \_\_\_\_\_



EL TEXTO SIGUIENTE ESTA VINCULADO CON LA CIRCULAR SECRETARIA 19  
SECRETARIA N° 24  
AMPLIACION \_\_\_\_\_  
LA PLATA, 31 de julio de 1967.

SIN EFECTO \_\_\_\_\_  
REUNIONES DE DIRIGENTES POLITICOS - ESPE  
CIALMENTE DEL COMUNISMO Y COLATERALES.-

Para su conocimiento y el de dependencias subordinadas a esa U.Regional, transcribo comunicaci3n recibida en esta Jefatura, procedente del S.I.D.E., cuyo texto dice:

"A efectos de responder a los distintos requerimientos efectuados por Delegaciones Provinciales, referidos a las medidas que se deben tomar en caso de reuniones de dirigentes pol3ticos (especialmente del comunismo y sus colaterales) y qu3 leyes o decretos est3n en vigencia para la represi3n del PARTIDO COMUNISTA ARGENTINO, es que se hace llegar al se1or Delegado el DICTAMEN N° 93/67, de fecha 28 junio 1967, que dice: "De conformidad con lo determinado por la Ley 16.894 del 1-7-66, en su art. 1°, queda prohibido en todo el territorio del pa3s, la existencia de los partidos pol3ticos y por el art. 2°, quedan prohibidas la realizaci3n de actividades en forma ya sea p3blica o privada que constituyan actos pol3ticos partidarios. En cuanto al PARTIDO COMUNISTA, se debe tener de resalto que 3ste, como tal, no exist3a al 28 junio 1966, en el 3mbito nacional y si ten3a existencia en alguna provincia, en las disposiciones del Art. 1° de la Ley mencionada tambi3n tiene prohibida su existencia como tal. Debiendo aclarar que a la fecha no existe legislaci3n vigente que sancione las actividades del comunismo, mientras 3ste no realice actos que perturben la seguridad social o violen expresas disposiciones del C3digo Penal de la Naci3n o C3digos de Paltas o Reglamentaciones Pol3ciales de las Provincias. P3o. CARLOS RODOLFO URTUBEY - Teniente Coronel".

SECRETARIA N° 26  
AMPLIACION \_\_\_\_\_  
LA PLATA 11 de agosto de 1967.

DIREC.NACIONAL MIGRACIONES

SIN EFECTO bat  
Di3esto de 1969

Por Decreto Nacional N° 4163 del 8 de junio del corriente a1o, se aprobaron los convenios celebrados entre la DIRECCI3N NACIONAL DE MIGRACIONES y las PROVINCIAS, por los cuales se les adjudica a 3stas el 40% del total recaudado por cada una, en concepto de tasas, por aplicaci3n de las normas establecidas por el Decreto N° 11.982/65.

En raz3n de que dicha Direcci3n Advirtie que no recepcionar3 y proceder3 a su devoluci3n - la documentaci3n tramitada indebidamente - se servir3 reiterar al personal encargado de su cumplimiento, se ajuste estrictamente a las instrucciones impartidas oportunamente: por Se Comuniqu3 81 de fecha 7 octubre 1966 (O.D3a 21.920) y Se Comuniqu3 3 del 11 enero 1967 (O.D3a 21.983).

SECRETARIA N° 3743

16 de octubre de 1967.

AMPLIACION \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SIN EFECTO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EXTREMISTAS - COMUNICACIONES DEBEN CURSARSE URGENTES - TAMBIEN A POLICIA FEDERAL.

Toda información relacionada con EXTREMISTAS, será transmitida con CARACTER DE URGENTE, especialmente averiguación antecedentes (distintas informaciones), y aquellos que lo posean o se compruebe fehacientemente su actividad comunista, se comunicará de inmediato a la DELEGACION DE LA POLICIA FEDERAL más próxima, procediéndose de acuerdo a la Ley 17041/67.

-----

SECRETARIA N° 3666

23 de agosto de 1967.

AMPLIACION \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SIN EFECTO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SU TEXTO ES RESERVADO Y ES AMPLIACION DE LA CIRCULAR SECRETARIA N° 19 DE FECHA 13 DE JULIO DE 1967, QUE FIGURA EN EL PRESENTE FOLLETO A FOJAS .-

-----

"M.I." N° 988

29 de octubre de 1967.

AMPLIACION \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SIN EFECTO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

INTENSIFICAR INSTRUCCION MILITAR

A partir de la recepción de la presente, en todas las dependencias de su jurisdicción se intensificará al máximo la INSTRUCCION MILITAR (orden cerrado) y prácticas de tiro. La presente disposición será controlada por los Jefes Zonales quienes adoptarán las medidas correspondientes.

-----

"S.D." N° 101

30 de noviembre de 1967.

AMPLIACION \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SIN EFECTO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

COMUNICAR A INVESTIGACIONES HECHOS DE RELEVANCIA NO ESCLARECIDOS.

A partir de la recepción de la presente, deberá remitir a la BRIGADA DE INVESTIGACIONES de su jurisdicción copia de preventivos recibidos de dependencias subordinadas, en los que den cuenta de delitos graves contra la propiedad y las personas, NO ESCLARECIDOS.

En el preventivo y/o volante de cada hecho a esta Dirección General, se hará conocer el cumplimiento de esta orden.

-----